

CONSTANCIA SECRETARIAL. noviembre 20 de 2024. A despacho de la señora Juez, informándole que, se presentó por el apoderado judicial de los señores JUAN AGUSTÍN GÓMEZ ROLDAN, SARA LUCIA GÓMEZ ROLDAN, OSCAR ALBERTO GÓMEZ FRANCO Y ANDRÉS MAURICIO GÓMEZ FRANCO, solicitud de embargo de las cuentas que reposen en todas las entidades bancarias de titularidad de las partes del proceso, esto es, de los señores LUZ IDALBA DUQUE DE GÓMEZ, y el causante IVÁN DARÍO GÓMEZ ESTRADA.

Aunado a ello, se recepcionó en la fecha por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad, nota contentiva del registro de la cautela decretada sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 102-8633.

Sírvase proveer;



**DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: noviembre veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	SUCESIÓN INTSTADA – LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
CAUSANTE:	IVÁN DARÍO GÓMEZ ESTRADA
INTERESADOS:	OSCAR ALBERTO GÓMEZ FRANCO Y OTROS
RADICADO:	17013 31 12 001 2024 00040 00
ASUNTO:	RESUELVE SOLICITUD EMBARGO – AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que, implora en esta oportunidad el mandatario judicial de los señores JUAN AGUSTÍN GÓMEZ ROLDAN, SARA LUCIA GÓMEZ ROLDAN, OSCAR ALBERTO GÓMEZ FRANCO Y ANDRÉS MAURICIO GÓMEZ FRANCO, se decrete el embargo de las cuentas que reposen en TODAS las entidades bancarias de titularidad de las partes del proceso, esto es, de los señores LUZ IDALBA DUQUE DE GÓMEZ, y el causante IVÁN DARÍO GÓMEZ ESTRADA.

Por encajar el pedimento en lo reglado en el numeral 1 del artículo 598 del Estatuto General del Proceso, sería del caso, entrar a ordenar la cautela suscitada, sin embargo, la misma no se especificó respecto de las entidades bancarias de las cuales se pretende librar la comunicación del caso.

Así que, deberá determinarse previamente con detalle, el nombre de los bancos, y demás entidades de las cuales se anhela el registro de la medida de embargo perseguida.

Finalmente, se agrega al plenario y se pone en conocimiento de las partes intervinientes del presente proceso liquidatorio, el registro de la medida de embargo, comunicada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad, decretada sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 102-8633, para lo de su cargo y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA

JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3856cc401f6c7eb7190fadfcaeb1522affd16007d9c087933a9b6d3594ad842**

Documento generado en 20/11/2024 05:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>